

LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, COMO HERRAMIENTA PARA EL INGRESO DE LAS PYMES AL MERCADO DE CAPITALS

Ricardo Lucarelli Moffo

RESUMEN:

La sanción de la ley 27.349, de apoyo al capital emprendedor, ha creado un nuevo tipo societario, de la especie de las sociedades por acciones (SAS). Esta estructura asociativa, se caracteriza por la flexibilidad de su creación, y la amplitud de autonomía estatutaria de las partes, a los fines de facilitar las necesidades y requerimientos de la inversión en el marco de un proyecto emprendedor. Al constituir una figura cuyo capital social se instrumenta a través de acciones, la posibilidad de crecimiento y desarrollo de una SAS podría significar el acceso a la financiación a través del mercado de valores, mediante un sistema simplificado y posible de negociación de acciones. Ello posibilitaría a la Pequeña y Mediana Empresa (PyME) entrar a un mercado de valores, inaccesible hasta el momento, con posibilidad de someterse a un régimen más complejo si la necesidad y viabilidad del negocio en sí lo permitiese, pudiéndose a futura transformar la SAS en Sociedad Anónima (SA).



La sanción de la ley de apoyo al capital emprendedor ¹, ha incorporado un nuevo tipo societario a la legislación nacional, que escapa de alguna manera a las tradiciones figuras asociativas de la Ley General de Sociedades (LGS). Se regula en el Título III de la normativa, la sociedad por acciones simplificada (SAS).

En congruencia con el espíritu y los objetivos de la ley para fomentar el emprendimiento de nuevas empresas, las SAS están concebidas como un instrumento de flexibilización y autonomía estatutaria para las pequeñas y medianas

¹ Ley 27.349, publicada en el Boletín Oficial del 12-abr-2017 Número: 33604 Página: 1

empresas. Admite la unipersonalidad, limita la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, al igual que las Sociedades de Responsabilidad Limitada y las Sociedades Anónimas, y establece la posibilidad de diseñar con suficiente amplitud, el funcionamiento de los órganos societarios a las necesidades y realidades de un negocio en particular y al perfil de uno o más socios. Incluso, da preminencia a la autonomía estatutaria por sobre algunos principios de la Ley General de Sociedades. Si algún contenido del contrato contradice claramente disposiciones de aquella, prevalecerá lo dispuesto en el contrato².

Se trata de una sociedad por acciones, con principios regulatorios que combinan algunos elementos de la sociedad anónima, con la flexibilidad de la sociedad de responsabilidad limitada, con su tinte personalista, alejado de la compleja estructura orgánica de la anónima y sus rígidas normas de funcionamiento y con la aclaración de que, antes que esas normas, rige el contrato³.

Quizá la innovación más interesante de este tipo societario, sea la facilidad de su constitución e inscripción, que puede realizarse a través de medios digitales.

En la concepción de empresa que inicia un negocio, el los socios emprendedores, podrán proyectar el posible crecimiento y evolución de la misma. Las SAS otorgan una herramienta *in situ*, que parece constituir una llave de entrada a la financiación adecuada y eficiente. El instrumento de representación del capital social de las SAS son acciones. El estatuto de la sociedad podrá prever la emisión de diferentes clases o categorías de acciones.

Si bien, la ley regula alternativas de financiamiento se destaca la incorporación, de mecanismos de crowdfunding, allí denominados “sistemas de financiamiento colectivo”, como “...régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor”. La norma agrega al respecto que “el Sistema de Financiamiento Colectivo tendrá por objeto fomentar el financiamiento de la industrial del capital emprendedor a través del mercado de capitales...”⁴.

Este sistema permite la creación de sociedades anónimas (SA) o sociedades por acciones simplificadas (SAS) que, autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores y debidamente inscriptas en

² Carlino, Bernardo, “Las fronteras de la sociedad por acciones simplificada”, SJA 04/07/2018, 1 • JA 2018-III. Cita Online: AR/DOC/3191/2018.

³ Villanueva, Julia, “La sociedad por acciones simplificada y la autonomía de la voluntad versus la imperatividad en el derecho societario”, La Ley 2018-F, 890. Cita Online: AR/DOC/2430/2018.

⁴ Véase Salvochea, Ramiro, “La SAS: ahora un actor habilitado para negociar sus acciones en el mercado de capitales” Publicado en: Sup. Esp. - Decreto de desburocratización y simplificación 2018 (febrero), 28/02/2018, 229 Cita Online: AR/DOC/372/2018

el registro que al efecto se constituya, tengan como objeto principal poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivos.

Se trata de un mecanismo adecuado para la ayuda de los emprendedores. Sin embargo, el objeto del presente es plantear la posibilidad de que una SAS con un negocio consolidado y con perspectivas ciertas de crecimiento futuro, pueda acceder directamente al mercado de valores a través de la oferta pública de sus acciones. El sistema de oferta pública de acciones, hasta ahora no muy expandido en nuestro medio, en comparación con mercados más evolucionados, es una herramienta muy eficiente de financiación de la empresa. Esta alternativa de las SAS, permitiría proyectar planes de negocios, que incluyan la posibilidad de una oferta pública inicial de las acciones.

Impedimentos legales no existen, toda vez que el art.39 de la ley 27349, no inhabilita a las SAS a encuadrarse en el inc. 1º del art. 299 de la Ley General de Sociedades.

Claro está que sería necesaria la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, para permitir una flexibilidad en los requisitos de ingreso a la oferta pública para las SAS, sin decuidar la necesidad de transparencia e información suficientes, para estos proyectos de alto riesgo.

La entrada de las SAS al mercado de valores, posibilitaría proyectar emprendimientos de mayor envergadura para las PyMEs, y también podrá constituir un inicio de expansión de la inversión en acciones que operan en la oferta pública en el mercado de valores local, posibilitando, asimismo, el desarrollo regional de los mercados.